



Fiscalía de Estado
GOBIERNO DE MENDOZA



Ref.: Expte. Nº 1800-D-10-77308.-

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE
SERVICIOS PÚBLICOS , s/Construcción de /
Gasoducto Paralelo - Mendoza - Sur-
Rodeo del Medio - Maipú - Mendoza.

Señor

FISCAL DE ESTADO

Doctor JOAQUÍN A. DE ROSAS:

1. - Las actuaciones administrativas de referencia han sido remitidas a Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación al proyecto de norma legal (decreto) que glosa a fs. 1766/69, que dispone la adjudicación a la Empresa "CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. - BGP - S.A. - HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A. (UTE) la ejecución de la obra de referencia, en el marco de la Licitación Pública que fuera oportunamente aprobada por Decreto Nº 3161/10.

2. - El presente dictamen se emite luego de la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en Expte. Nº1052-C-2001-05179, "S/intervención de F.E. en Expte. Licitatorio Nº1799-D-10-77308-por presuntas irregularidades" y con expresa autorización del Sr. Fiscal de Estado para continuar con el procedimiento administrativo en curso (según Resolución Nº150/11 de fecha 18/05/11 que en copia se adjunta).

3. - Teniendo en cuenta que la obra beneficia a la Provincia de San Juan y a la Provincia de Mendoza, independientemente de la ratificación de la H. Legislatura del Decreto Nº3022/10 y su Convenio Marco Anexo (03/12/10, B.O., 03/02/11), considero que puede el Sr. Gobernador emitir el decreto proyectado, compartiendo el criterio sustentado por la Asesoría

Certifico que es copia fiel de su original que tengo ante mí.-



Fiscalía de Estado
GOBIERNO DE MENDOZA

Letrada del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte en el último párrafo de su Dictamen N° 620/11 (fs. 1772), en razón de que el procedimiento general para la selección del contratante del Estado que se ha seguido en este caso concreto es el previsto en el art. 37 de la Constitución Provincial, 16 de la Ley N°4416 (concordante con la previsión general del art. 28° -modificado por Ley N° 7937- de la Ley Pcial. N° 3799 de Contabilidad de la Pcia. de Mendoza), es decir: Licitación Pública, debiendo destacar que no es oponible al futuro cocontratante de la Administración Provincial el acuerdo de marras (se adjunta copia del Dictamen N°465/11 emitido en el expte. N°1552-D-10-30093-DACOP – “Ref. Convenio N°2 de Adicionales Obra: Aprovechamiento Integral del Río Grande. Portezuelo del Viento. Contratación del Servicio de Consultoría”).

4. - Asimismo, debe tenerse presente que se ha dado cumplimiento a la previsión del art. 2 de la Ley N° 6281, conforme surge de las constancias del Expte. N° 0000767-D-11-00951: “SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MENDOZA – DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y CONTROL, s/ Ref. Expte. N° 1800-D-10-77308” (agregado al Expte. N° 1801-D-10-77308).

5. - Además, se destaca que la Resolución N° 060 del 21 de Febrero del 2.011 (fs. 1773/75) autorizó el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Aviso de Proyecto, el cual deberá desarrollarse con sujeción a lo allí previsto y lo prescripto por la Ley Pcial. N° 5961 y ampliatorias de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, debiendo dictarse el acto administrativo pertinente con el que se concluye el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previo a la firma del contrato respectivo.

6. - Finalmente, el procedimiento cumplido en esta causa sin la imputación preventiva previa derivado de los arts. 12° de la Ley N°5806 y 9° de la Ley N°4416⁶, tal como lo observara oportunamente Contaduría General

⁶ Ley N° 5.806 en su art. 12 expresa: “La contabilidad del presupuesto registrará, además de las etapas del gasto establecidas en el artículo 40° de la ley no 3799 y sus modificatorias, las afectaciones preventivas de los créditos del presupuesto, a efecto de informar permanentemente sobre las disponibilidades de los mismos, previo la autorización de los gastos. Las afectaciones preventivas caducarán al cierre del ejercicio. Para determinar el momento de las distintas etapas del gasto y la documentación que las respalda se tomara como base la planilla anexa de esta ley” (en similar sentido se manifiesta el Artículo 18° del Decreto Acuerdo N° 7.061/67 en tanto reza: “En todos los casos los pedidos se harán por escrito con determinación de cantidad, calidad y características y demás datos necesarios para una perfecta individualización de los bienes v/o



Fiscalía de Estado
GOBIERNO DE MENDOZA



de la Provincia (ver volante de imputación preventiva del gasto de fs. 1762), no se vería afectado en su validez, ya que, en ningún caso, esta situación conllevaría la nulidad del procedimiento y eventual contrato, teniendo como precedente lo resuelto por la CSJN en el caso "LIBEDINSKY, Jorge S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" (12/03/1987, de 125-172, con comentario de A. Bianchi), en donde se expresó lo siguiente: " *...el acto de convocar a la recepción de ofertas sin crédito disponible es legítimo pues los fondos son obtenibles con posterioridad a través del trámite del artículo 7 de la Ley 13.064 -Adla VII- 404-; o, en todo caso, el acto es regular y susceptible de saneamiento (artículo 15 y 19 de la Ley Nº 19.549), pues la Administración puede subsanar el defecto a través de la vía indicada o mediante cualquier otro arbitrio que le permita transformar partidas*", lo que resulta lógico ya que los procedimientos de adquisición del Estado no conllevan la obligación de concluir en la contratación del proponente o de alguno de ellos (comentario del Dr. Juan Carlos CASSAGNE, LA LEY -1997-E-1485).

7. - En conclusión, encontrándose acreditados la materialización de los recaudos previstos en la Ley Nº4416 y mod. en cuanto al procedimiento implementado (Licitación Pública), incluido el correspondiente volante de imputación preventiva del gasto (arts. 9 de la Ley Nº4416, 12 de la Ley Nº5806 y art. 51 del Decreto Acuerdo Nº553/11), agregado el informe del art. 2 de la Ley Nº6281 y emitido los informes de los órganos de asesoramiento respectivos (Comisión de Preadjudicación), el Poder Ejecutivo provincial está facultado para proceder a adjudicar el mismo (art. 128 de la Constitución Provincial, Decretos Nros. 2747//09 y 720/98), recomendando se tenga presente lo expresado en relación al necesario cumplimiento de la previsión del art. 28 de la Ley Nº5961 en forma previa a autorizar el inicio y/o ejecución de las obras correspondientes.

Todo lo expresado sin que importe manifestación sobre

gasto, efectuada por Contaduría General de la Provincia"). Por último, la legislación aplicable especialmente al caso de marras, esto es Ley Nº4416 y mod. determina igualmente en su art. 9: "Toda obra pública deberá contar con crédito legal suficiente antes de decidirse su ejecución...". Alguna discusión al respecto puede originar la redacción del art. 51 del Decreto Acuerdo Nº553/11, cuya redacción exige la incorporación del volante en la etapa "previa a la aprobación" (ver comentario al respecto, referido al art. 45 del Decreto Acuerdo Nº328/09, en Revista del foro de Cuyo, Nº106, "UNA VISION CRITICA DEL REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN LA PROVINCIA DE MENDOZA").

Certifico que es copia fiel de su original que tengo ante mí.



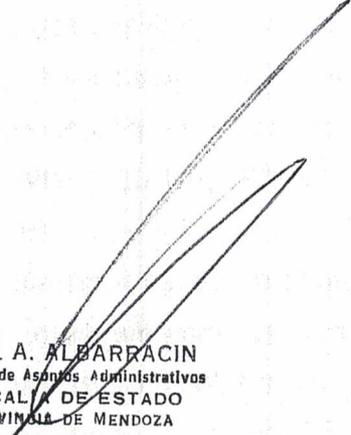
Fiscalía de Estado
GOBIERNO DE MENDOZA

cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia ajenas a la competencia técnica y/o jurídica de este órgano de control y reservada a los órganos asesores intervinientes y/o a la autoridad competente de la Administración activa con facultades decisorias.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

Dirección de Asuntos Administrativos, FISCALÍA DE ESTADO, 18 de Mayo del 2.011.-

Dictamen Nº 545/2.011.- aa.



ABEL A. ALBARRACIN
Director de Asuntos Administrativos
FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA